

“El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en la elaboración de este material en el marco del VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2021-2024 y no se hace responsable de los contenidos del mismo ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. El material elaborado recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión”.

Realiza: Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente. UGT-Madrid.

Edita: UGT-Madrid

Financia: Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid

Imprime: Gráficas de Diego

Depósito Legal: M-14600-2022

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
1. INTRODUCCIÓN	11
2. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO	13
3. CAUSAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO	15
3.1 CONDICIONES MATERIALES DE TRABAJO	17
3.2 AMBIENTE Y LUGAR DE TRABAJO	18
3.3 CAUSAS DEBIDAS A FACTORES INDIVIDUALES	18
3.4 ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN.....	19
4. CLASIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.....	21
4.1 ACCIDENTES SEGÚN EL LUGAR DE TRABAJO.....	21
4.2 ACCIDENTES SEGÚN LAS CONSECUENCIAS	23
4.3 ACCIDENTES SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA LESIÓN.....	24
4.3 ACCIDENTES SEGÚN LA FORMA.	25
5. ACCIDENTES DEBIDOS A ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL TRABAJO	27
5.1 TRASTORNOS MUSCULOESQUELÉTICOS	28
5.2 ESTRÉS Y TRASTORNOS MENTALES	28
5.3 CÁNCER RELACIONADO CON EL TRABAJO	30
5.4 ENFERMEDADES DE LA PIEL.....	30
5.5 ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR AGENTES BIOLÓGICOS .	31
6. ACTUACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO	33
6.1 ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.....	33
6.2 LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN Y COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD	33

6.3 LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.....	35
6.4 ACTUACIÓN DEL IRSST ANTE EL ACCIDENTE DE TRABAJO ...	37
7. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES	39
8. LA NOTIFICACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.SISTEMA DELTA@.....	41
8.1 PARTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO.....	43
8.2 RELACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO SIN BAJA MÉDICA.	46
8.3 RELACIÓN DE ALTAS O FALLECIMIENTOS DE ACCIDENTADOS.....	46
NORMATIVA.....	47
NORMATIVA BÁSICA.....	47
NORMATIVA ESPECÍFICA	49
BIBLIOGRAFÍA.....	51
PROPUESTAS DE UGT-MADRID.....	53
PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE.....	59
DIRECCIONES DE INTERÉS.....	61

PRESENTACIÓN

El Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales es un Acuerdo que nace del diálogo social y está consensuado entre el Gobierno de la Comunidad de Madrid y los interlocutores sociales más representativos de la Comunidad de Madrid (CEIM, CCOO y UGT de Madrid). En él se refleja el compromiso para la mejora de las condiciones de seguridad y salud de todas las personas trabajadoras madrileñas y consideramos, ahora más que nunca, que es una herramienta muy valiosa en la lucha contra la siniestralidad laboral en nuestra región, por tanto, para la mejora de la salud pública de la ciudadanía madrileña.

El 22 de diciembre de 2020 tuvo lugar la firma del VI PLAN DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2021-2024, que se desarrollará a lo largo de los próximos cuatro años.

Esta estrategia en materia de prevención de riesgos laborales para el período 2021-2024 mantiene la continuidad de las anteriores y además incorpora nuevos aspectos de cara a establecer las líneas generales de trabajo dirigidas a mejorar las condiciones de seguridad y salud de las personas trabajadoras y reducir los índices de siniestralidad laboral en nuestra comunidad autónoma.

Han pasado ya 20 años desde que se aprobara el I Plan Director (año 2002), y se ha comprobado a lo largo de estos años que es un instrumento efectivo para la reducción de la siniestralidad laboral, la Comunidad de Madrid es una de las que menor índice de incidencia de accidentes de trabajo tiene de toda España.

Desgraciadamente los accidentes laborales siguen produciéndose. El grave problema que suponen por su magnitud humana, social y económica está latente. Además del coste humano que representa la pérdida de salud, los accidentes de trabajo derivan en importantes costes económicos y sociales que deben convertir las medidas tendentes a su reducción en un objetivo de primer orden para Administraciones y todos los organismos y empresas implicadas.

Y las principales causas de siniestralidad laboral según el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo son las relacionadas con la "Organización del Trabajo", es decir, los factores relacionados con el método de trabajo, la propia realización de la tarea, la formación, información, instrucciones y señalización o la selección de equipos, materiales o auxiliares no apropiados a la tarea, constituyen las causas con mayor peso relativo sobre el total de las detectadas en la investigación de accidentes.

De acuerdo con los datos oficiales provisionales proporcionados por el Instituto

Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST) en 2021 se produjeron un total de 86.566 accidentes de trabajo, lo que supone un aumento del 27,18% respecto a 2020. En este mismo periodo se han incrementado los accidentes leves un 27,22%, los graves un 17,66%, y los accidentes mortales pasando de 58 a 79 fallecidos, 21 personas trabajadoras más han perdido la vida en 2021

Por sectores, todos los sectores tienen un ascenso en el número de accidentes de trabajo, destacando desgraciadamente el incremento del 100% de accidentes mortales en el sector de la construcción, 18 trabajadores fallecieron en 2021 frente a los 9 que perdieron la vida en 2020. También experimentan una gran subida las patologías no traumáticas, 65,22%.

DATOS PROVISIONALES

ACCIDENTES LABORALES*: DIFERENCIA PORCENTUAL 2020-2021 ENERO-DICIEMBRE

Sectores de CHAE 2009

No incluidos pluriempleados

SECTORES ACTIVIDAD	LEVES			GRAVES			MORTALES			TOTAL		
	2020	2021	Dif. %	2020	2021	Dif. %	2020	2021	Dif. %	2020	2021	Dif. %
AGRICULTURA	228	277	21.49	4	2	-50,00	0	0	-	232	279	20.26
INDUSTRIA	6.815	7.781	14.17	31	31	0,00	6	3	-50,00	6.852	7.815	14.05
CONSTRUCCIÓN	9.700	11.394	17.46	94	113	20,21	9	18	100,00	9.803	11.525	17.57
SERVICIOS	41.110	50.441	22.70	180	193	7.22	34	46	35.29	41.324	50.680	22.64
TOTAL jornada laboral	57.853	69.893	20.81	309	339	9.71	49	67	36.73	58.211	70.299	20.77
<i>IN-ITÍNERE</i>	9.771	16.141	65.19	76	114	50.00	9	12	33.33	9.856	16.267	65.05
TOTAL GENERAL	67.624	86.034	27.22	385	453	17.66	58	79	36.21	68.067	86.566	27.18
FORMAS	In-Itinere			76	114	50,00	9	12	33,33			
	Tráfico			49	37	-24,49	10	9	-10,00			
	Patología no traumática			32	36	12,50	23	38	65,22			
	Resto de formas			228	266	16,67	16	20	25,00			
	TOTAL			385	453	17,66	58	79	36,21			

Las Patologías no traumáticas (PNT) son aquellas producidas por: derrames cerebrales, infartos, etc.

* Accidentes que han causado baja, recepcionados por la Autoridad Laboral en el periodo de referencia.

ACCIDENTES LABORALES COVID-19: ENERO-DICIEMBRE 2021

No incluidos pluriempleados

SECTORES ACTIVIDAD	LEVES	GRAVE	MORTAL	TOTAL
	2021			
AGRICULTURA	0	0	0	0
INDUSTRIA	0	0	0	0
CONSTRUCCIÓN	0	0	0	0
SERVICIOS	2645	4	2	2651
TOTAL	2.645	4	2	2.651

Fuente: Siniestralidad 2021. Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid

Si bien hay que decir, que las cifras de siniestralidad del año 2020 han sido inusuales debido a la pandemia producida por el virus Sars Cov 2 y que ha continuado teniendo impacto en la actividad de las empresas de nuestra región durante el año 2021.

Respecto de las enfermedades del trabajo, en 2021 el número de enfermedades profesionales comunicadas ha ascendido a 917. Del total de enfermedades comunicadas 539 se han producido con baja y 378 han sido sin baja. 454 se han notificado por hombres trabajadores y 463 por mujeres trabajadoras.

El grupo 2 Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos, sigue siendo en el que mayor declaración se ha producido un total de 639, un 69% del total, 372 patologías con baja y 267 sin baja.

Destacar el pequeño número de enfermedades que se comunican en el grupo 6 Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos, tan sólo 7 patologías.

Aunque es evidente que la declaración de enfermedades profesionales ha aumentado, influenciado por la pequeña mejora de la actividad económica, UGT-Madrid consideramos que existe una infranotificación y un infrareconocimiento, que en muchos casos se atienden como enfermedades comunes, produciéndose un grave perjuicio para el trabajador que ve reducidas sus prestaciones, para la sociedad que costea a través del sistema sanitario público enfermedades que corresponden al sistema de seguridad social, y para las empresas porque lo que no se declara no existe, y, por lo tanto, no se previene. Las enfermedades profesionales son la gran asignatura pendiente de la prevención de riesgos laborales en Madrid.

Los cánceres de origen profesional, las patologías derivadas de los riesgos psicosociales y muchos de los trastornos musculoesquéticos siguen sin declararse como enfermedades relacionadas con el trabajo.

Para luchar contra los accidentes y las enfermedades relacionadas con el trabajo hay que actuar contra sus causas. Por ello, en este VI Plan las enfermedades relacionadas con el trabajo también se mantienen en un primer plano. También se plantean nuevos desafíos originados por la pandemia, y trata de colaborar con las medidas de Salud Pública en las diferentes fases de la reactivación económica.

Llevamos dos años atípicos. Estamos viviendo acontecimientos impensables: crisis económicas, la pandemia producida por el virus Sars-Cov 2, ahora la guerra entre Rusia y Ucrania, todos ellos han variado nuestra vida diaria y nos ha dado una visión diferente del sistema de prevención de riesgos laborales.

La situación que estamos viviendo en estas crisis está generando el crecimiento de la precariedad, de la inseguridad y de la desigualdad generando peores condiciones de trabajo y, por tanto, mayores daños derivados del trabajo, sean accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

La temporalidad caracteriza a la mayoría de los nuevos contratos firmados cada año. La duración de los mismos es muy escasa. La alta rotación de contratos de tan corta duración impide garantizar los derechos de información y formación sobre los riesgos y medidas preventivas existentes en la empresa. El miedo a perder el trabajo, al desempleo, la ansiedad son otros de los grandes retos a afrontar, los riesgos psicosociales.

Y son las mujeres, los migrantes, los jóvenes, los mayores de 55 años, y en general las personas más vulnerables, los que padecen mayor discriminación a la hora de acceder a un puesto de trabajo, abocándoles a ocupar aquellos trabajos que acumulan mayores tasas de temporalidad y parcialidad, a su vez relacionados con mayores índices de siniestralidad.

Esperemos que con la recién firmada Reforma del Mercado de Trabajo, Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, cuyo objetivo principal es erradicar la temporalidad, las condiciones de trabajo mejoren y la salud laboral.

Los tres ejes de actuación principales del VI Plan Director intentarán mejorar la situación de la prevención en la empresa. Tanto de los riesgos tradicionales, como de los nuevos riesgos emergentes derivados de la evolución demográfica, la tecnología y las nuevas formas de organización del trabajo, como el teletrabajo. También se contemplan los riesgos laborales en el entorno del Empleo Verde y la transición justa, teniendo en cuenta la diversidad y la perspectiva de género.

En UGT-Madrid vamos a realizar diferentes actuaciones a través de los convenios que desarrollaran este VI Plan Director. Dirigidas fundamentalmente a informar, divulgar y sensibilizar a toda la ciudadanía, a reforzar situaciones preventivas adecuadas entre las personas trabajadoras y delegados y delegadas. La formación en especial de los nuevos delegados y delegadas de prevención, así como la actualización de los conocimientos de los que ya llevan tiempo desarrollando actividades preventivas, se hace imprescindible.

Para UGT-Madrid tiene especial relevancia el reconocimiento que se hace de la labor de los agentes sociales como una pieza clave en la mejora de las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo y en la difusión de la cultura preventiva. Está demostrado que donde hay representación sindical hay mayor implantación de medidas de prevención de riesgos laborales.

El desarrollo de actuaciones de formación, información, sensibilización y divulgación es necesario y harán posible probablemente la mejora de la implantación

de la Seguridad y Salud Laboral en las empresas y por ende una mayor salud de la población trabajadora.

Esperemos que todas las actuaciones que hemos planificado en este convenio 2022 que desarrolla el VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales, mejoren realmente la situación de la siniestralidad laboral y la salud de la ciudadanía madrileña y sean una herramienta útil para delegados sindicales, de prevención y personas trabajadoras en un mayor conocimiento de sus derechos y de mejora en el día a día en beneficio de su salud laboral.

Desde UGT-Madrid creemos que, con la firma de este Acuerdo, podemos avanzar en una mayor implantación de la prevención de riesgos laborales en las empresas y por tanto defender la salud y la seguridad de las personas trabajadoras madrileñas, mejorando las condiciones de trabajo de todas ellas, lo que tiene también repercusión en la sociedad, haciéndola más saludable.

Fdo.: **Susana Huertas Moya**
Secretaria de Salud Laboral y Medio Ambiente
UGT-Madrid

INTRODUCCIÓN

A lo largo de esta publicación veremos que se entiende por accidente de trabajo y las principales causas de los accidentes de trabajo, su clasificación en función del lugar donde ocurre, sus consecuencias, la gravedad de las mismas, y la forma en la que ocurren dichos accidentes. Abordaremos los accidentes debidos a enfermedades relacionadas con el trabajo y veremos como actuar en caso de accidente por parte de las personas trabajadoras, de los delegados y delegadas de prevención, comentando como se investigan los accidentes y como se notifican mediante el sistema Delt@.

Según la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) el número de accidentes laborales ha disminuido un 25% en los últimos 10 años.

La primera causa de accidentes laborales con baja en jornada de trabajo, han sido los sobreesfuerzos físicos sobre el sistema musculo esquelético.

Se observa un incremento de **fallecimientos**¹ durante la jornada de trabajo debido a infartos y derrames cerebrales, es decir, patologías no traumáticas, unos 221 accidentes en 2021 en todo el ámbito nacional, las cuales podrían tener relación con la exposición a riesgos psicosociales de origen laboral.

Aumentan también enormemente los fallecimientos por accidente de tráfico más de 21% respecto al año anterior, durante la jornada laboral, relacionados sin duda con el aumento de la movilidad, pero también podrían verse influidos por una excesiva carga de trabajo o con plazos de tiempo muy ajustados.

Durante 2021 se han registrado 12.462 accidentes de trabajo debidos a la COVID-19. Para UGT, existe una clara infradeclaración de los accidentes de trabajo causados por el contagio por COVID-19, por lo que instamos a que se afloren y se declaren como contingencia profesional todos aquellos contagios que se han producido como consecuencia del trabajo y es

¹ Fuente : Análisis de cifras provisionales de accidentes de trabajo en 2021 .UGT.

que según el informe 111 del Instituto de Salud Carlos III, desde el 22 de junio de 2020 hasta el 29 de diciembre de 2021, se habían identificado 188.915 casos de COVID-19 de origen laboral.

Además, desde UGT hacemos una llamada para que sean tenidos en cuenta los efectos que el Long Covid o Covid Persistente (que se caracteriza por la persistencia de síntomas de COVID-19 semanas o meses después de la infección inicial, o por la aparición de los síntomas tras un tiempo sin ellos). Las empresas deben garantizar una protección adecuada de la salud de estas personas trabajadoras, por ejemplo, adaptando los puestos de trabajo, realizando reincorporaciones progresivas, cambios de tareas o facilitando el teletrabajo si fuera posible. Igualmente seguimos reivindicando que la COVID-19 sea incluida en el listado de enfermedades profesionales de nuestro país, para que se considere como tal, y no solo para el personal sanitario y socio sanitario sino que exigimos su extensión a otros colectivos de profesionales, ya que se están dejando desamparados a muchos trabajadores y trabajadoras expuestas al riesgo de contagio por COVID-19.

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Según el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante LGSS), Art.156. *“Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.”*

También tendrán consideración de Accidente de Trabajo:

- a) Los que sufra la persona trabajadora al ir o al volver del lugar de trabajo.
- b) Los que sufra la persona trabajadora con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos por desplazamiento al lugar donde se ejerciten las funciones de dichos cargos.
- c) Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario.
- d) Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando tengan conexión con el trabajo.
- e) Las enfermedades, no incluidas en el artículo siguiente (Art. 157 de la LGSS), que contraiga el trabajador o trabajadora con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo. Estas son las llamadas enfermedades relacionadas con el trabajo.
- f) Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador o trabajadora, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- g) Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen

en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

Son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufran las personas trabajadoras durante el tiempo y en el lugar del trabajo.

No tendrán la consideración de accidente de trabajo:

- a) Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, es decir, que no guarde relación alguna con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente.
- b) No se considerará fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.
- c) Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado.

No impedirán la calificación de un accidente como de trabajo:

- a) La imprudencia profesional que sea consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se derive de la confianza que este inspira.
- b) La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

CAUSAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

Los accidentes pueden ocurrir por diferentes causas, o bien debido a que los equipos, herramientas, maquinarias, lugares de trabajo, materiales, agentes, medios técnicos, medios organizativos, etc... no se encuentran en condiciones adecuadas o porque se comentan actos incorrectos e inseguros por las personas.

Para evitar los accidentes debemos aplicar los principios básicos de la acción preventiva, según el Art.15 de la ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.

- a. Evitar los riesgos
- b. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar
- c. Combatir los riesgos en su origen
- d. Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- e. Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- f. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- g. Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- h. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- i. Dar las debidas instrucciones a las personas trabajadoras.

Siguiendo con lo establecido por este artículo, la empresa deberá también:

- Tomar en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores y trabajadoras en materia de seguridad y de salud al encomendar las tareas.
- Adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores y trabajadoras que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.
- Tener en cuenta que la efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador o trabajadora. Para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales sólo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea substancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas más seguras.
- Podrán concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajo, la empresa respecto de su personal, los trabajadores autónomos y autónomas respecto a ellos mismos y las sociedades cooperativas respecto a sus socios cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal.

El art.16 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, establece la obligación del empresario o empresaria de realizar una investigación para detectar las causas de todos los daños a la salud de los trabajadores y trabajadoras que se hayan producido.

Para **clasificar las causas que han provocado un accidente**, debemos conocer los factores que pueden intervenir en el mismo. En un accidente suelen estar presentes características relacionadas con algunos de los siguientes elementos, entre muchos otros:

- Factores personales e individuales.
- Las condiciones de los lugares de trabajo e instalaciones.
- Los agentes contaminantes físicos, químicos o biológicos.
- Los medios técnicos utilizados.
- Organización del trabajo y gestión de la prevención.
- Equipos de trabajo y máquinas.
- Falta de información y formación.

3.1 CONDICIONES MATERIALES DE TRABAJO

Las principales causas debidas a las condiciones materiales de trabajo son las siguientes:²

- El estado de las máquinas y equipos de trabajo.
- Órganos móviles alejados del punto de operación o inaccesibles.
- Zona de operación desprotegida o insuficientemente protegida.
- Sistema de mando incorrecto (arranques intempestivos, anulación de los protectores de seguridad, falta de paros de seguridad, etc).
- Inexistencia de elementos o dispositivos de control (indicadores de nivel, limitador carga, etc.).
- Ausencia alarmas acústicas y visuales (puesta en marcha de máquinas peligrosas, marcha atrás vehículos, etc.).
- Paro de emergencia inexistente, ineficaz o no accesible.
- Ausencia o deficiencia de protecciones antivuelco (R.O.P.S.) en las máquinas automotrices.
- Ausencia o deficiencia de cabina de protección contra caída de materiales (F.O.P.S.).
- Productos químicos peligrosos no identificados.
- Materiales muy pesados en relación con los medios de manutención utilizados.
- Materiales con aristas o perfiles cortantes.
- Inestabilidad en el almacenamiento por apilado.
- Instalaciones y equipos en mal estado.
- Protección frente a contactos eléctricos directos e indirectos inexistente, insuficiente o defectuosa.
- Focos de ignición no controlados.
- Inexistencia o insuficiencia de sectorización de áreas de riesgo.
- Sistemas de detección y extinción incendios incorrectos.

² Fuente: NTP 924.Causas de accidentes: clasificación y codificación .INSST.

3.2 AMBIENTE Y LUGAR DE TRABAJO

Las principales causas debidas a factores relativos al ambiente y lugar de trabajo son las siguientes:³

- Espacio, vías de acceso y superficies de trabajo inadecuadas.
- Aberturas y huecos desprotegidos.
- Zonas de trabajo, tránsito y almacenamiento no delimitadas.
- Dificultad en el acceso y movimiento en el puesto de trabajo.
- Escaleras inseguras o en mal estado.
- Pavimento deficiente o inadecuado (discontinuo, resbaladizo, etc).
- Vías de evacuación inaccesibles e insuficientes.
- Falta de orden y limpieza.
- Condiciones ambientales del lugar de trabajo.
- Nivel de ruido ambiental o puntual que provoca enmascaramiento de señales, dificultad de percepción de órdenes verbales, etc.
- Iluminación insuficiente, o deslumbramientos, etc.
- Nivel de vibración que provoca pérdida de tacto ó fatiga.
- Intoxicación aguda por contaminantes químicos.
- Infección, alergia o toxicidad por contaminantes biológicos.
- Agresiones por seres vivos.
- Exposición a condiciones meteorológicas adversas.

3.3 CAUSAS DEBIDAS A FACTORES INDIVIDUALES

Las principales causas debidas a factores individuales son las siguientes:⁴

- Personales (edad, estado de salud, incapacidad, deficiencia física.)
- Falta de conocimientos, inexperiencia o cualificación para la tarea.
- Deficiente asimilación o interpretación de instrucciones recibidas.
- Comportamiento o actitud inadecuada.
- Incumplimiento de órdenes y protocolos de trabajo.
- Retirada o anulación de protecciones ó dispositivos de seguridad.

³ Fuente: NTP 924.Causas de accidentes: clasificación y codificación .INSST.

⁴ Fuente: NTP 924.Causas de accidentes: clasificación y codificación .INSST.

- No utilización de equipos de protección individual.
- Uso indebido de herramientas ó útiles de trabajo.
- Fatiga física o Fatiga mental.

3.4 ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN

Las principales causas debidas a la organización del trabajo y gestión son las siguientes:⁵

- Tipos de tareas y organización de las mismas.
- Simultaneidad de actividades por la misma persona trabajadora.
- Ritmo de trabajo elevado, trabajo monótono, rutinario y repetitivo.
- Formación inexistente o insuficiente.
- Instrucciones inexistentes, confusas, o contradictorias.
- Deficiencias en el sistema de comunicación.
- Defectos de gestión, métodos de trabajo inadecuados.
- Falta de corrección de los riesgos detectados en la planificación.
- Inexistencia de EPI necesarios o no usar los adecuados.
- Falta de medidas de emergencia.

⁵ Fuente: NTP 924.Causas de accidentes: clasificación y codificación .INSST.

CLASIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

Según **el lugar de trabajo:**

- Sucedidos en el lugar de trabajo.
- In Itinere.
- En misión.
- En actividad sindical

Según **las consecuencias:**

- Con baja.
- Sin baja.

Según **la gravedad de la lesión:**

- Leves.
- Graves.
- Mortales.

Según **la forma en que ocurre.**

4.1 ACCIDENTES SEGÚN EL LUGAR DE TRABAJO.

Se entiende por lugares de trabajo, “*las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo. Se consideran incluidos en esta definición los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios y los comedores. Las instalaciones de servicio o protección anejas a los lugares de trabajo se considerarán como parte integrante de los mismos.*”⁶

En los **accidentes in itinere** debe existir una relación de causalidad entre el accidente y el trabajo.

Los **tres elementos del accidente in itinere** son:

- El domicilio, en un sentido amplio.

⁶ Fuente: Art.2. RD 486/1997.de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

- El lugar de trabajo, que incluye el ámbito indicado por el empleador para el desempeño de las tareas y en el caso de los representantes sindicales, el lugar donde ejercen sus funciones.
- El trayecto.

Deben estar presentes los siguientes elementos:

- **Elemento cronológico.** El accidente debe haberse producido en un momento razonablemente próximo al horario de entrada o salida del trabajo. De acuerdo a la jurisprudencia, se han incorporado las detenciones por ejemplo, para llevar o ir a buscar a los niños al colegio.
- **Elemento espacial o geográfico.** Tiene que haber ocurrido en el camino normal y habitual de la persona trabajadora. Se admiten desvíos mientras no se altere sustancialmente el recorrido. También se consideran accidentes in itinere los padecidos por trabajadores y trabajadoras emigrantes hacia o desde el país donde van a trabajar.
- **Transporte.** Se debe haber utilizado el transporte habitual y adecuado.
- **Elemento teleológico.** La finalidad principal del viaje está determinada por el trabajo.

Un **accidente en misión** es aquel que sufre el trabajador o trabajadora en el trayecto que tiene que realizar para cumplir una misión, o que se produce durante el desempeño de la misma dentro de su jornada laboral. El artículo 156 de la LGSS establece sus características, y se entiende que la misión tiene que integrar dos elementos:

- El desplazamiento del trabajador para cumplirla.
- La realización del trabajo en que va a consistir la misión encomendada por el empresario o empresaria. Puede ser que se realice por el funcionamiento adecuado de la empresa o puede ser ajena a la actividad normal o habitual que ese trabajador tiene según su contrato de trabajo.

Para el caso de **trabajadores y trabajadoras transfronterizos comunitarios**, que tienen su domicilio fuera del territorio nacional en otro Estado miembro de la Unión Europea, pero que tienen su centro de trabajo en España, si sufren un accidente durante el trayecto entre su domicilio y el lugar de trabajo, se considera como accidente in itinere en todo caso, ya se haya producido el accidente en la parte del trayecto por territorio español o extranjero.

El accidente de trabajo por actividad sindical cuando la persona traba-

jadora desempeña cargos electivos de carácter sindical y al ir o al volver del lugar en que se ejercitan las funciones propias de dichos cargos.

4.2 ACCIDENTES SEGÚN LAS CONSECUENCIAS

Accidente de trabajo **sin baja**: Aquellos en los que existe lesión pero que permite al trabajador o trabajadora continuar realizando su trabajo tras recibir asistencia médica.

Accidente de trabajo **con baja**: Se considera que un accidente es con baja cuando el trabajador o trabajadora no acude a su puesto de trabajo al día siguiente de haberse producido el accidente, por encontrarse bajo tratamiento médico y en situación de incapacidad temporal.

Cuando un trabajador o trabajadora accidentado sufre secuelas importantes y no puede volver a trabajar como antes, puede derivar en una Incapacidad permanente. La ley General de la Seguridad Social, denominada "**Incapacidad**", como "*la situación de alteración continuada de la salud que imposibilita o limita a quien la padece la realización de una actividad profesional*".

Las incapacidades permanentes son los casos en que las personas trabajadoras no pueden seguir desempeñando el trabajo al que se venían dedicando. La persona trabajadora se encuentra en situación de **Incapacidad Permanente**, debido a una enfermedad, lesión o trastorno de la salud o presenta limitaciones físicas graves y previsiblemente definitivas, que disminuyen o anulan su capacidad laboral, y cuenta con el derecho a una prestación económica que trata de cubrir la pérdida de rentas salariales o profesionales derivadas de las causas mencionadas.

Las Incapacidades Permanentes se dividen en **grados** basados en el porcentaje de reducción del rendimiento de trabajo que suframos en nuestra actividad laboral. Se diferencian en los siguientes grados:

Parcial: Supone una disminución no inferior al 33% del rendimiento de la persona afectada. Indemnización de 24 mensualidades.

Total: Inhabilita al trabajador o trabajadora para realizar las labores principales de su profesión, pero puede dedicarse a otra distinta. Pensión vitalicia del 55% o 75% de la base reguladora.

Absoluta: Inhabilita por completo al trabajador o trabajadora para cualquier oficio o profesión. Pensión vitalicia del 100% de la base reguladora.

Gran invalidez: Inhabilita por completo a la persona trabajadora y precisa asistencia de otra persona para sus actividades diarias. Pensión vitalicia del 100% de la base reguladora más un complemento.

En el caso de los trabajadores autónomos o autónomas pueden optar a dicha prestación siempre y cuando hayan optado por incluir en su cotización las coberturas por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

La Incapacidad Permanente Parcial:

Se considera Incapacidad Permanente Parcial para la profesión habitual, y sin alcanzar el grado de total, ocasione al trabajador o trabajadora una disminución no inferior al 33% de su rendimiento normal para dicha profesión sin impedirle la realización de las tareas fundamentales.

Además, a diferencia de los otros grados, no extingue el contrato de trabajo o la actividad empresarial: es compatible con cualquier actividad laboral, se puede cobrar la indemnización y continuar con el mismo trabajo.

La Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual:

Inhabilita al trabajador o trabajadora para realizar las labores principales de dicha profesión, pero puede dedicarse a otra distinta. Dentro de este grado, puede calificarse la situación como cualificada cuando el beneficiario tenga más de 55 años, circunstancias profesionales, personales o socio-laborales que hagan presumir la dificultad de encontrar un nuevo empleo.

La Incapacidad Permanente Absoluta para la profesión habitual:

Inhabilita por completo al trabajador o trabajadora para cualquier oficio o profesión.

Ambas situaciones pueden calificarse como **gran invalidez**, cuando, además de las pérdidas anatómicas o funcionales, precisen asistencia de otra persona para actos esenciales de la vida.

4.3 ACCIDENTES SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA LESIÓN

Atendiendo a la gravedad de las lesiones, los accidentes se clasifican en:

- **Accidente en blanco o sin lesión:** no causa daño físico.
- **Accidente con lesión:** con o sin baja médica
- **Incidente:** no causa daño físico ni daños materiales.

El criterio para clasificar un accidente por la gravedad de la lesión se basa exclusivamente en la valoración médica de las lesiones producidas, no existe un criterio objetivo para tal fin.

Accidente de trabajo leve: Son aquellos accidentes en los cuales el trabajador no sufre una lesión grave.

Accidente de trabajo grave: Aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal, fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, humero, radio y cúbito), trauma craneoencefálico, quemaduras de segundo y tercer grado, lesiones severas de mano, tales como, aplastamiento o quemaduras, lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal, lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva.

Accidente de trabajo severo: Un accidente de trabajo es severo, cuando la lesión que produce en el trabajador o trabajadora genera una incapacidad mayor a 30 días pero no siempre es calificada como GRAVE.

Accidente de trabajo mortal: Son aquellos accidentes en los cuales se presenta la muerte del trabajador o trabajadora.

Cabe mencionar los accidentes debidos a **patologías no traumáticas** que cumplen una serie de características:

Tiene que existir una clara causalidad entre la patología y el trabajo que se está realizando, para que sea considerado accidente de trabajo, que se produzca en el centro de trabajo y en horas de trabajo.

También podría darse fuera del trabajo, pero en ese caso, habrá de demostrarse, por parte de la persona trabajadora, que el trabajo ha sido el elemento desencadenante del infarto, a efectos de calificar el accidente como laboral.

4.3 ACCIDENTES SEGÚN LA FORMA.

Según la forma en que ocurre el accidente:

- Caídas de personas al mismo nivel.
- Caídas de personas a distinto nivel.
- Caída de objetos por desplome o derrumbamiento.
- Caídas de objetos en manipulación.

- Caídas de objetos desprendidos.
- Pisada sobre objetos.
- Choques contra objetos inmóviles.
- Choques contra objetos móviles.
- Golpes o cortes por objetos o herramientas.
- Proyección de fragmentos o partículas.
- Atrapamientos por o entre objetos.
- Atrapamiento por vuelco de máquinas o vehículos.
- Sobreesfuerzos.
- Exposición a temperaturas ambientales extremas.
- Contactos térmicos.
- Contactos eléctricos directos.
- Contactos eléctricos indirectos.
- Exposición a sustancias nocivas o tóxicas.
- Contactos con sustancias cáusticas o corrosivas.
- Exposición a radiaciones.
- Explosiones.
- Incendios.
- Causados por seres vivos.
- Atropellos o golpes con vehículos.
- Exposición a contaminantes químicos.
- Exposición a contaminantes biológicos.
- Exposición a radiaciones ionizantes.

ACCIDENTES DEBIDOS A ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL TRABAJO

Según el artículo 157 LGSS, “se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley⁷, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional”.

Aquellas enfermedades relacionadas con el trabajo, padecidas por los trabajadores y las trabajadoras y que no sean reconocidas como enfermedad profesional, deberán ser consideradas como accidente de trabajo. En nuestra normativa nacional las enfermedades relacionadas con el trabajo vienen recogidas en el artículo Artículo 156 e) y f) LGSS:

“e) Las enfermedades, no incluidas en el artículo siguiente, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.

f) Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente”.

La Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo (EU-OSHA) encuadra las enfermedades relacionadas con el trabajo en cinco grupos, que veremos a continuación:

⁷ Desarrollado por Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

5.1 TRASTORNOS MUSCULOESQUELÉTICOS

Los Trastornos Musculoesqueléticos de origen laboral son un conjunto de lesiones y síntomas que afectan al sistema osteomuscular y a sus estructuras asociadas, provocando lesiones inflamatorias o degenerativas en la unidad articular, músculos, tendones y nervios, causadas o agravadas fundamentalmente por el puesto de trabajo y los efectos que éste tiene sobre la salud de los trabajadores.

Generalmente son de aparición lenta, hasta llegar al estado crónico y se produce el daño permanente. La mayor parte de los TME son trastornos acumulativos resultantes de una exposición repetida a cargas o movimientos más o menos pesados durante un período de tiempo prolongado, aunque también pueden deberse a traumatismos agudos, como es el caso de las fracturas producidas por un accidente laboral o crisis agudas de lumbalgia debido a un sobreesfuerzo.

Estas lesiones se pueden dar en cualquier parte del cuerpo, aunque se dan con mayor asiduidad en la espalda, el cuello, los hombros, los codos, manos y muñecas, siendo las lesiones más frecuentes la tendinitis, tenosinovitis, epicondilitis, lumbalgias, mialgias, hernias de disco, cervicalgias, síndrome del túnel carpiano, etc.

La exposición del trabajador o de la trabajadora a estos factores de riesgo, se puede dar de forma aislada o bien, puede existir una exposición conjunta a varios factores de riesgo, incrementando así la posibilidad de sufrir un TME.

Los principales factores de riesgos son:

- Manipulación manual de cargas.
- Movimientos repetitivos.
- Posturas forzadas.
- Vibraciones.
- Trabajo a un ritmo elevado.
- Estar de pie o sentado mucho tiempo.
- Organización del trabajo.

5.2 ESTRÉS Y TRASTORNOS MENTALES

Un trastorno mental es *un síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el*

*comportamiento de un individuo, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental.*⁸

Habitualmente los trastornos mentales van asociados a un estrés significativo o una discapacidad, ya sea social, laboral o de otras actividades importantes. Los principales trastornos mentales que pueden generarse son la ansiedad y depresión laboral.

El estrés laboral es un proceso en el que intervienen distintos factores: por un lado, la situación (demandas) y por otro, las características del trabajador (recursos). La situación de estrés laboral se produce cuando las demandas superan los recursos del trabajador.

Es cuando el trabajador entra en una situación de estrés en la que intentará generar más recursos para adaptarse correctamente a las demandas de la situación.

La UE propone una definición más formal (Comisión Europea 2000): *"El estrés en el trabajo es un conjunto de reacciones emocionales, cognitivas, fisiológicas y del comportamiento a ciertos aspectos adversos o nocivos del contenido, la organización o el entorno en el trabajo. Es un estado que se caracteriza por altos niveles de excitación y de angustia, con la frecuente sensación de no poder hacer frente a la situación"*

El estrés se convierte en un problema de entornos agresivos, es decir, en un problema organizacional, y no de personalidades, con todas las consecuencias que ello conlleva, como errores de juicio, baja productividad y creatividad, escasa comunicación, etc.; acarreando un alto coste financiero y humano para la empresa.

El estrés cuando es intenso y se prolonga en el tiempo ocasiona problemas importantes, tanto en la salud física como mental.

Algunos de los factores que pueden desencadenar estrés laboral son: volumen de trabajo tanto por defecto como por exceso, falta de recompensa por el rendimiento laboral, no tener la oportunidad de exponer quejas, falta de control sobre la tarea, ausencia de una descripción clara de las funciones del puesto...

La mayoría de los daños a la salud por estrés y trastornos mentales se convierten en patologías no traumáticas.

⁷ Definición extractada de la Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM-5

5.3 CÁNCER RELACIONADO CON EL TRABAJO

El cáncer relacionado con el trabajo es uno de los mayores problemas de salud de los lugares de trabajo en Europa y, sin duda, de todo el mundo. Esto supone alrededor del 53% de todas las muertes relacionadas con el trabajo en la UE y otros países desarrollados⁹.

Según la UE-OSHA se producen alrededor de 120.000 casos de cáncer relacionados con el trabajo cada año como resultado de la exposición a carcinógenos en el trabajo, lo que supone aproximadamente 80.000 fallecimientos al año.

Ante estas estadísticas tan alarmantes, la Comisión Europea se ha comprometido a proteger a las personas frente al cáncer relacionado con el trabajo, para ello se propone revisar la Directiva sobre agentes carcinógenos y mutágenos con el fin de establecer límites de exposición más ajustados para las sustancias cancerígenas más comunes en los lugares de trabajo.

Los cánceres de origen profesional se caracterizan por tener periodos de latencia largos, por lo que es difícil reconocerlos antes de que hayan manifestado clínicamente sus síntomas, esta puede ser una causa del adecuado reconocimiento en el sistema nacional de seguridad social.

La no declaración junto con una deficiente vigilancia de la salud tanto durante la etapa laboral como en la post-ocupacional hace que la mayor parte de cánceres se declaren como enfermedad común en lugar de profesional.

5.4 ENFERMEDADES DE LA PIEL

Dermatosis profesional es *“aquella afección de la piel, mucosa o anexos producida como consecuencia de la actividad laboral o que haya sido mantenida, condicionada o agravada con motivo del trabajo”*.

El contacto directo con el agente desencadenante es la forma habitual de producción de la dermatitis. La piel reacciona ante este agente externo dando lugar a diversos cambios cutáneos.

Con el término “Dermatosis Laboral” englobamos cualquiera de estos cambios cutáneos o alteraciones producidas directamente o agravada por el medio ambiente de trabajo.

⁹ <https://osha.europa.eu/es/themes/work-related-diseases/work-related-cancer>

5.5 ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR AGENTES BIOLÓGICOS

El Riesgo Biológico, según el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores que por su trabajo están o pueden estar expuestos a agentes biológicos, define el riesgo biológico como la posible exposición a Agentes Biológicos o la exposición a microorganismos (bacterias, virus, priones, parásitos, hongos,....), con inclusión de los genéticamente modificados, cultivos celulares y endoparásitos humanos, susceptibles de originar cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad que puedan dar lugar a enfermedades, motivada por la actividad laboral.

La exposición a agentes biológicos se produce por la presencia de éstos en el entorno laboral pudiendo distinguirse, en general, tres grandes categorías de exposición a los mismos.

Los agentes biológicos se clasifican, en función del riesgo de infección, en cuatro grupos.

La vía de transmisión del agente biológico es el medio por el que el agente biológico llega a la persona trabajadora espuesta, pudiendo ser por vía respiratoria, vía dérmica, vía digestiva, y vía parenteral.

ACTUACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

6.1 ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

- Mantener la calma en todo momento.
- Aplicar el protocolo **PAS**: (**P**roteger, **A**visar, **S**ocorrer).
 - **Proteger** el lugar del accidente y al accidentado.
 - Paralizar de inmediato el trabajo que se está desarrollando y **avisar** del accidente ocurrido a los **Servicios de Emergencia** (112) si no hubiesen sido ya avisados.
 - **Socorrer** al accidentado si se tienen conocimientos de primeros auxilios.
- Ponerlo en conocimiento de los responsables de la empresa.
- Ponerlo en conocimiento de la Inspección de Trabajo y del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ponerlo en conocimiento de los representantes sindicales que deben avisar de inmediato al sindicato, en caso de no existir representantes ponerse en contacto con la Secretaría de Salud Laboral de UGT-Madrid.
- Procurar que el escenario del accidente permanezca intacto hasta la intervención de los profesionales que investiguen las causas del mismo.
- Colaborar en la investigación del accidente: entrevistas con los servicios de emergencia, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, autoridad laboral, técnicos de prevención, etc.
- **Para ejercer acciones legales en caso de accidente grave o mortal, ponte en contacto con UGT.**

6.2 LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN Y COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Cuando se produce un accidente de trabajo GRAVE, MORTAL o MÚLTIPLE (que afecte a 4 o más trabajadores/as) el procedimiento a seguir por los

representantes de los trabajadores y trabajadoras en materia preventiva es:

1. Comunicar el accidente a los **Servicios de Emergencia (112)**, y en caso de tener conocimientos y formación en Primeros Auxilios se le prestarán al accidentado/s.
2. Respetar el lugar del Accidente para facilitar la investigación por parte de la autoridad laboral competente.
3. Se producirá un alto en la actividad normal de la empresa, y en este momento habrá que:
 - a) Avisar a la empresa y al Servicio de Prevención (Propio o Ajeno).
 - b) Poner en conocimiento de la Autoridad Laboral (Inspección de Trabajo e IRSST) los hechos ocurridos.
 - c) Poner en conocimiento del **sindicato** los hechos ocurridos, para tener la **posibilidad recibir asesoramiento de un técnico en el lugar del accidente**.
4. Solicitar la investigación del accidente de manera inmediata. Los delegados y delegadas de Prevención colaborarán con el responsable de la investigación aportando los datos que sean necesarios.
5. **Comité de Seguridad y Salud** se solicitará, en 24-48 horas, una Convocatoria Extraordinaria:
 - a) Registro del accidente.
 - b) Valoración de la Gravedad.
 - c) Comunicación vía sistema DELT@.
6. **Solicitar a la empresa con carácter urgente:**
 - a) Revisión de la Evaluación de Riesgos.
 - b) Revisión de la Planificación Preventiva.
 - c) Toma de las primeras medidas correctoras.
 - d) En caso de que **no se realice correctamente alguno de los pasos**, los representantes de los trabajadores en materia preventiva se plantearán la posibilidad de ponerse en contacto con el **organismo de UGT correspondiente** y realizar una **denuncia a la Inspección de Trabajo** comunicándole los hechos acaecidos y aportando las pruebas escritas que confirmen las actuaciones realizadas.

6.3 LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Las competencias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (en adelante ITSS) en materia de accidentes de trabajo vienen reguladas en los arts. 12.1 b) 2º y 13.3 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y en el art. 9.1 d) de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL): *"informar a la autoridad laboral sobre los accidentes de trabajo mortales, muy graves o graves, y sobre aquellos otros que por sus características, o sujetos afectados, se considere necesario ese informe..."*

La investigación de los accidentes y la emisión del correspondiente informe, se encuadra dentro de las funciones dirigidas a la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa contenida en la LPRL y sus normas de desarrollo, y la exigencia de las responsabilidades administrativas que se derivan de los incumplimientos en aplicación de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Las competencias para la exigencia de responsabilidades administrativas por incumplimiento de obligaciones, es una función que se desarrolla en **exclusiva** por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo a la Ley 23/2015, sin perjuicio de la actuación de otros funcionarios que puedan intervenir en la investigación de los accidentes como pueden ser Técnicos de Prevención de las Comunidades Autónomas, o Policía Judicial.

Cuando el centro de trabajo o la empresa cuente con delegados de prevención, estos están facultados para acompañar al inspector durante la visita, y transmitirle todo lo que estimen necesario.

Entre otros documentos la inspección podrá solicitar a la empresa del trabajador o trabajadora accidentada:

- Organización preventiva de la empresa
- Evaluación de riesgos
- Planificación de actividades preventivas (Plan de seguridad y salud en obras de construcción)
- Formación e información preventiva recibida por el trabajador
- Reconocimiento médico
- Informe sobre el accidente
- Parte del accidente

Cuando el lugar del accidente es una obra de construcción la inspección podrá solicitar entre otros documentos:

- Comunicación de apertura
- Plan de seguridad y salud
- Acta de aprobación del Plan de Seguridad
- Estudio de seguridad y salud
- Libro de Incidencias
- Libro de Subcontratación

ACTUACIONES POSTERIORES AL ACCIDENTE DE TRABAJO

- 1) Si se comprueban incumplimientos a la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de la ITSS se exigirán responsabilidades administrativas y se realizarán entre otras las siguientes acciones:
 - Requerimiento de subsanación
 - Acta de Infracción (leve, grave o muy grave)
 - Solicitud de recargo de prestaciones
 - Paralización de trabajos (se aprecie riesgo grave e inminente)
 - Remisión a la jurisdicción penal (en caso de apreciarse delito)
- 2) Si no se comprueban incumplimientos a la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de la ITSS se procederá al archivo de las actuaciones

ACTUACIÓN EN CASO DE PARALIZACIÓN DE TRABAJOS

Cuando el Inspector compruebe que una situación pueda implicar un riesgo grave e inminente dará orden de paralización de los trabajos de acuerdo al Art. 44 de la LPRL.

- Se le comunicará a la empresa responsable que a su vez lo pondrá en conocimiento inmediato de:
 - Trabajadores afectados.
 - Comité de Seguridad y Salud,
 - Delegado o delegada de Prevención o, en su ausencia, a la representación legal de los trabajadores.
- La empresa, sin perjuicio del cumplimiento inmediato, podrá impugnarla ante la autoridad laboral en el plazo de 3 días hábiles, la cual resolverá en 24 horas.
- La paralización se levantará, cuando se subsanen las causas que la

motivaron: por la Inspección o por la propia empresa que debe comunicarlo inmediatamente a la Inspección.

ACTUACIÓN EN CASO DE APRECIARSE DELITO. REMISIÓN AL MINISTERIO FISCAL

Cuando se compruebe que una situación de incumplimiento está implicando, o ha implicado un riesgo importante para la vida de los trabajadores, arts. 316-318 del Código Penal (CP), o en su caso por delitos de lesiones por imprudencia (art.142 CP) u homicidio imprudente (art. 152 CP) cuando hayan existido daños para los trabajadores o trabajadoras, la ITSS pondrá las actuaciones realizadas en conocimiento de la Fiscalía de Siniestralidad, a los efectos de una posible imputación por delitos contra la seguridad y salud en el trabajo.

6.4 ACTUACIÓN DEL IRSST ANTE EL ACCIDENTE DE TRABAJO

La actuación del IRSST ante un accidente de trabajo tiene los siguientes objetivos (Ley 23/1997 de creación del IRSST, Art.4):

- Analizar e investigar las causas determinantes de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y demás daños derivados de las condiciones de trabajo, proponiendo las medidas correctoras que procedan para su eliminación o reducción.
- Prestar la colaboración pericial y el asesoramiento técnico necesario a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a las autoridades judiciales.

Los técnicos de prevención del Área de Asesoramiento Preventivo y Control de Daños a la Salud tienen como objetivo la investigación de:

- Todos los accidentes graves, muy graves y mortales que se produzcan en la Comunidad de Madrid
- Aquellos accidentes leves que se consideren que se podrían haber materializado en accidentes de mayor gravedad (caídas en altura, fracturas, amputaciones, atrapamiento con máquinas y los motivados por contactos eléctricos), a requerimiento de los juzgados o de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
- Visita al puesto de trabajo donde se ha producido el accidente.
- Determinación de las causas que dieron lugar a la materialización del mismo: propuesta de medidas para la eliminación, reducción o control de las circunstancias que condujeron al daño en la salud.

- Asesorar a las empresas para la mejora de sus condiciones de trabajo.
- Cumplimentar hoja de codificación: gestión estadística, determinar siniestralidad en la Comunidad de Madrid.

Podrán efectuar "revisitas" de seguimiento y control a empresas donde se han investigado accidentes de trabajo y en las que se ha propuesto medidas preventivas a implantar en un periodo de tiempo determinado para controlar riesgos relevantes para la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

Investigación de accidentes en el sistema de GUARDIAS:

- **SMS** servicio emergencias 112.
- **Llamada telefónica** Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, SAMUR, SUMMA, 112
- **Comunicación urgente** a través del sistema Delta (24 horas):
 - Fallecimiento del trabajador.
 - Grave o muy grave.
 - Afecte a más de 4 trabajadores.

Protocolo actuación de guardias:

- Accidentes de trabajo **mortales** (exclusión de "in itinere" y PANOTRATSS: Infarto agudo de miocardio, derrames, etc.).
- Lesiones **muy graves y graves** (previsiblemente Incapacidad permanente total o Incapacidad permanente absoluta o lesiones mutilaciones carácter definitivo).
- Accidentes de trabajo de **más de dos** trabajadores o trabajadoras.



INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en su **art. 16.3** obliga al empresario a “investigar los hechos que hayan producido un daño para la salud en los trabajadores, a fin de detectar las causas de estos hechos”.

Esta obligación del empresario se extiende a investigar todos aquellos accidentes con consecuencias lesivas para los trabajadores y trabajadoras afectados.

La investigación deberá extenderse a todos los accidentes, con inclusión de aquellos que no hayan ocasionado lesiones a los trabajadores y trabajadoras expuestos, es decir, a los “accidentes blancos” o “incidentes”.

Su investigación permitirá identificar situaciones de riesgo desconocidas o infravaloradas hasta ese momento e implantar medidas correctoras para su control, sin que haya sido necesario esperar a la aparición de consecuencias lesivas para los trabajadores o trabajadoras expuestos.

El objetivo principal es la deducción de las causas que han originado el accidente a través del previo conocimiento de los hechos acaecidos, y de su investigación se debe obtener la mayor información posible para eliminar las causas desencadenantes del suceso y así evitar su repetición.

Se debe investigar el accidente partiendo de la hipótesis de que rara vez un accidente se explica por la existencia de una sola o unas pocas causas que lo provoquen. Todos los accidentes tienen varias causas que suelen estar concatenadas y se debe tener una visión multicausal del accidente.

Se deben tener en cuenta las siguientes etapas:

1. Recogida de datos.
2. Integración de datos. Después de la recogida de datos, se debe realizar una valoración de la información recopilada.
3. Análisis de causas.
4. Selección de las causas principales.

5. Ordenación de resultados.
6. Informe de investigación del accidente.

Durante la recogida de datos, se debe evitar buscar responsabilidades y no hacer juicios de valor, realizando una investigación observando las condiciones materiales y ambientales del entorno donde ha sucedido y preguntando a las distintas personas que puedan aportar datos.

LA NOTIFICACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.SISTEMA DELT@.

Cuando sucede un accidente de trabajo, existen unas obligaciones documentales de notificación que se encuentran reguladas fundamentalmente en la Orden de 16 de diciembre de 1987, que establece los **modelos oficiales de notificación**. Estos modelos oficiales establecidos en la Orden son los siguientes:

- **Parte de accidente de trabajo.**
- **Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica.**
- **Relación de altas o fallecimientos de accidentados.**

La Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, estableció los modelos oficiales correspondientes al Parte de accidente de trabajo, a la Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica y a la Relación de altas o fallecimientos de accidentados, sustituyendo a los que fueron establecidos por la Orden de 16 de diciembre de 1987. Resolución de 26 de noviembre de 2002, de la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo aprobados por la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre.

La cumplimentación y transmisión de estos modelos por los sujetos obligados a efectuarlas se debe realizar por medios electrónicos conforme a la aplicación informática que, a este efecto, se establece.

Dicha aplicación informática se denomina **Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@)**, y es accesible desde la dirección electrónica <https://www.delta.mtin.es>.

La presentación y tramitación electrónica de los documentos incluidos en el Sistema Delt@ podrá realizarse, por los usuarios autorizados por el Sistema, mediante uno de los dos procedimientos siguientes:

- A través de la cumplimentación de formularios individuales, en los que se recoge la información solicitada en los modelos aprobados en la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre.
- Mediante la remisión de ficheros de datos en el formulario previsto en el Sistema para la remisión de remesas de datos y que habrán de responder a los formatos XML o ASCII, publicados bajo el epígrafe Acerca del Proyecto Delt@ en la página principal de acceso a la aplicación.

El Sistema, mediante correo electrónico, emitirá acuses de recibo de la información recibida, informará sobre el estado de la tramitación de los documentos y realizará las comunicaciones a las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Nacional de la Seguridad Social previstas en la Orden de 16 de diciembre de 1987.

Asimismo, el Sistema Delt@ permitirá que la autoridad laboral pueda consultar, en el ámbito de su competencia, las relaciones de altas o fallecimientos de accidentados.

Los documentos presentados recibirán un número secuencial asignado por el Sistema (Referencia Delt@) que permitirá su identificación, sin menoscabo del número de expediente que, en su caso, le asigne la Entidad Gestora o colaboradora.

8.1 PARTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO

El parte de accidente de trabajo deberá cumplimentarse en aquellos accidentes de trabajo o recaídas que conlleven la ausencia del accidentado del lugar de trabajo, de al menos un día, además del día en que ocurrió el accidente, previa baja médica.

El empresario cumplimentará el parte de accidente de trabajo y conservará su ejemplar, que le servirá como justificante; entregará la correspondiente copia al trabajador accidentado o representante que lo justifique, en caso de que el accidentado no pueda hacerse cargo de él personalmente, y enviará a la Entidad Gestora o colaboradora los restantes ejemplares.

En relación con la responsabilidad de la cumplimentación se realizan las siguientes aclaraciones:

- La declaración de accidentes de trabajo sufridos por trabajadores

cedidos por empresas de trabajo temporal, o en contratas o subcontratas, la tiene que efectuar el empresario que tiene dado de alta en la Seguridad Social al trabajador accidentado, es decir, la empresa cedente.

- Deben notificarse los accidentes de trabajo ocurridos en el extranjero que hayan sufrido trabajadores afiliados a la Seguridad Social española que tengan la contingencia por accidentes de trabajo cubierta.

No debe realizarse declaración alguna al Sistema Delt@ en los siguientes supuestos:

- Accidentes sufridos por afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que voluntariamente hayan optado por no tener cubierta las contingencias por accidentes de trabajo.
- Accidentes sufridos por trabajadores cuya contingencia por accidentes de trabajo esté cubierta por el mutualismo. En estos casos se estará a lo que disponga normativa específica de la mutualidad.
- Accidentes sufridos en España por trabajadores que mantienen contrato de trabajo con una empresa radicada en el extranjero y que por tanto no están afiliados a la Seguridad Social española.

El plazo para la cumplimentación del **parte de accidente de trabajo es de cinco días** hábiles desde la fecha en que ocurrió el accidente o desde la fecha de baja médica o, en su caso, desde la fecha de notificación al empresario de la resolución de la determinación de la contingencia de accidente de trabajo. También se aplica este plazo cuando la Entidad Gestora o Colaboradora devuelve el parte de accidente al empresario para corrección de errores. Este debe reenviar el parte de accidente corregido en el plazo de cinco días hábiles.

La falta de comunicación en tiempo y forma del accidente de trabajo, según la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social **constituye infracción leve o grave**, dependiendo de la gravedad del accidente, pudiendo acarrear las correspondientes sanciones en su caso.

La tramitación de estos partes de accidente de trabajo se realizan mediante procedimientos electrónicos y tiene lugar obligatoriamente e íntegramente a través de la aplicación **Delt@**.

El Sistema Delt@ envía automáticamente todos los partes de accidente firmados por el empresario o trabajador por cuenta propia a la Entidad

Gestora o Colaboradora que se indique en el parte de accidente como responsable de la cobertura de la contingencia.

Una vez que la Entidad Gestora o Colaboradora recibe el parte de accidente, debe examinar si procede su aceptación, en ese caso dispone de un plazo de diez días hábiles para trasladar el parte de accidente a la autoridad laboral de la provincia donde radique el centro de trabajo del trabajador accidentado. Se debe comprobar que la información contenida es correcta y si se advierten errores el parte de accidente debe subsanarse por la mutua o devolverse a la empresa (indicando el motivo de la devolución en la casilla correspondiente) para que subsane estos errores en el plazo de cinco días hábiles.

La Autoridad Laboral finaliza el proceso de tramitación si acepta el parte de accidente. En su caso puede proceder a la devolución a la Entidad Gestora o Colaboradora, explicando el motivo de la devolución en la casilla correspondiente. Cuando el parte de accidente es aceptado por la Autoridad Laboral, termina el procedimiento, y se da traslado del parte de accidente firmado por sus tres actores (empresa, Entidad Gestora o Colaboradora y Autoridad Laboral) a la correspondiente Unidad Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a la Subdirección General de Estadística del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Cuando el trabajador o trabajadora accidentada se encuentre en situación de **pluriempleo** cada empresa deberá tramitar el parte de accidente de trabajo, tanto por la empresa en cuyo ámbito se produjo el accidente como por la otra empresa donde no se ha producido éste, debiendo indicar esta última expresamente en el parte la situación de pluriempleo y la indicación de no haberse producido el accidente de trabajo en ella.

En los casos de accidentes que afectan a múltiples trabajadores, se debe rellenar un parte de accidente por cada uno de estos trabajadores accidentados.

Lugar del accidente

Es necesario distinguir el tipo según el lugar donde ha ocurrido el accidente, en uno de los siguientes supuestos efectos del Sistema DELTA:

1. Accidente en el centro o lugar de trabajo habitual.
2. Accidente en desplazamiento en su jornada laboral.
3. Accidente in itinere.
4. Accidente en otro centro o lugar de trabajo.

Comunicación de accidentes graves, muy graves o mortales

Además de cumplimentar y remitir el parte de accidente de trabajo en los términos citados, al empresario se le impone la obligación de comunicar los accidentes graves, muy graves o mortales a la Autoridad Laboral.

Así, en aquellos accidentes ocurridos en el centro de trabajo o por desplazamiento en jornada de trabajo (se excluyen, por tanto, los itinerarios) que provoquen el fallecimiento del trabajador, que sean considerados como graves o muy graves o cuando el accidente ocurrido en un centro de trabajo afecte a más de cuatro trabajadores, pertenezcan o no en su totalidad a la plantilla de la empresa.

El empresario, además de cumplimentar el correspondiente modelo de parte de accidente, comunicará, en el plazo máximo de veinticuatro horas, este hecho por telegrama u otro medio de comunicación análogo a la autoridad laboral de la provincia donde haya ocurrido el accidente.

En la comunicación deberá constar la razón social, domicilio y teléfono de la empresa, nombre del accidentado y dirección completa del lugar donde ocurrió el accidente, así como una breve descripción de éste.

La autoridad laboral dará traslado de la comunicación a la correspondiente Unidad Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a fin de que preceptivamente recabe la consiguiente información en la empresa sobre la forma en que ha ocurrido el accidente, y las causas y circunstancias que en él concurren.

8.2 RELACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO SIN BAJA MÉDICA

La Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica deberá cumplimentarse mensualmente dando noticia de aquellos accidentes de trabajo que no hayan causado baja médica. Dicho documento será remitido por el empresario o trabajador por cuenta propia, según proceda, a la Entidad Gestora o colaboradora que tenga a su cargo la protección por accidente de trabajo, en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se refieren los datos.

8.3 RELACIÓN DE ALTAS O FALLECIMIENTOS DE ACCIDENTADOS

La Entidad Gestora o colaboradora cumplimentará la Relación de altas o fallecimientos de accidentados mensualmente, relacionándose aquellos trabajadores para los que se hubieran recibido los correspondientes partes médicos de alta.

NORMATIVA

NORMATIVA BÁSICA

- **Constitución Española**, de 27 diciembre de 1978 en su artículo 40.2.
- **Real Decreto 577/1982**, de 17 de marzo, por el que se regula la Estructura y Competencias del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- **Convenio 155 de la OIT** sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medioambiente de Trabajo (Ratificado por España el 26 de julio de 1985).
- **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de **Prevención de Riesgos Laborales**.
- **Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el **Reglamento de los Servicios de Prevención**.
- **Real Decreto 5/2000**, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y sanciones en el Orden Social.
- **Ley 54/2003**, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- **Real Decreto 1299/2006**, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
- **Real Decreto 597/2007**, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.
- **Real Decreto 298/2009**, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.
- **Real Decreto 67/2010**, de 29 de enero, de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado.
- **Real Decreto 337/2010**, de 19 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

- **Ley 33/2011**, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
- **Real Decreto 625/2014**, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.
- **Ley 35/2014**, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- **Ley 23/2015**, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- **Real Decreto 899/2015**, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- **Real Decreto 901/2015**, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.
- **Real Decreto Legislativo 2/2015**, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- **Real Decreto Legislativo 8/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- **Real Decreto 513/2017**, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- **Ley 6/2017**, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.
- **Real Decreto-ley 6/2020**, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.
- **Orden SND/404/2020**, de 11 de mayo, de medidas de vigilancia epidemiológica de la infección por SARS-CoV-2 durante la fase de transición hacia una nueva normalidad.
- **Ley 2/2021**, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención,

contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- **Ley 10/2021**, de 9 de julio, de trabajo a distancia.
- **Real Decreto-ley 32/2021**, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

NORMATIVA ESPECÍFICA

- **Orden TAS/2926/2002** de 19 de noviembre, deroga la Orden de 16 de diciembre de 1987, por el que se establecen nuevos modelos para la Notificación de Accidentes de Trabajo y se dan instrucciones para cumplimentación y tramitación.

BIBLIOGRAFÍA

- **NTP 924. INSHT.** Causas de Accidentes: Notificación y Codificación.
- **NTP 592. INSHT.** La gestión integral de los accidentes de trabajo: Tratamiento documental e investigación de accidentes.
- **NTP 442. INSHT.** Investigación de accidentes-incidentes: procedimiento.
- **NTP 274. INSHT.** Investigación de accidentes: árbol de causas.
- **NTP 1046. INSHT.** Investigación de accidentes: recogida de testimonios.

PROPUESTAS DE UGT-MADRID

Las propuestas que desde UGT-Madrid hacemos para intentar reducir la siniestralidad laboral en las empresas de la Comunidad de Madrid, van encaminadas a:

- Exigir el **cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.**
- Prevenir las principales causas de la siniestralidad en las empresas. La temporalidad, la precariedad, la subcontratación, la desigualdad, la ausencia de formación y en gran medida la falta de implantación de prevención de riesgos laborales principalmente en la pequeña y muy pequeña empresa.
- Investigar y desarrollar actuaciones en aquellos riesgos que se generan por las nuevas tecnologías de la información y por las nuevas formas de organizar el trabajo como el teletrabajo, los algoritmos laborales ó las plataformas digitales. Y buscar soluciones preventivas concretas ante las mismas.
- Desarrollo del RD 597/2007 de 4 de mayo, sobre **publicación de las sanciones** por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, **a través de la publicación de una norma en el ámbito de la Comunidad de Madrid** que ejecute y desarrolle aspectos, entre otros, como la determinación del órgano competente para ordenar que se hagan públicas las sanciones, los medios de publicación, la habilitación de un registro público, etc., es decir, el procedimiento.
- **Exclusión de las subvenciones públicas a las empresas sancionadas** por infracción grave o muy grave en materia de seguridad y salud.
- **Comunicación inmediata**, a la Administración Regional y Local de las **empresas que hayan sido sancionadas** con carácter grave o muy grave, en los términos previstos por la Ley de Contratos del Estado y la normativa reglamentaria que la desarrolla.
- Demandar una **efectiva coordinación entre Inspección de Trabajo, Fiscalía y Judicatura**, con la participación de los agentes sociales para conseguir mejorar la efectividad de las actuaciones llevadas a cabo en materia de siniestralidad laboral, a través del Protocolo

Marco de Colaboración firmado entre los anteriores Consejo General del Poder Judicial, Ministerio del Interior, Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Fiscalía General del Estado para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de las personas trabajadoras y la ejecución de las sentencias condenatorias.

- **Convocatoria del grupo de trabajo que emana del convenio** de colaboración firmado entre la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, el Decano de los **Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid**, para actuar contra la Siniestralidad laboral. Valoración de su aplicación y funcionamiento, e incorporación de propuestas de futuro con la participación de los interlocutores sociales.
- Solicitar la extensión de este Convenio de colaboración a otros municipios tras la comprobación de su excelente grado de actuación en materia de siniestralidad laboral, de manera que a similitud con el Ayuntamiento de Madrid y en base a la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se constituyan y se formen grupos especializados en siniestralidad laboral, ya que debido a su proximidad, son los primeros en actuar habitualmente cuando se produce un accidente de trabajo.
- Demandar la adecuada **protección de los técnicos de prevención de riesgos laborales**, cuyas condiciones de trabajo y sobre todo tras las crisis, ha hecho que se encuentren totalmente indefensos, y en absoluta precariedad laboral.
- **Mayor vigilancia y control** de la normativa de prevención de riesgos laborales para lo que será necesario **aumentar los recursos materiales y humanos de la Inspección Provincial de Trabajo** acercándoles a la media europea de inspectores por personas trabajadoras.
- Dotar de **mayores recursos al IRSST** para el desarrollo de una mayor labor técnica y de investigación incrementando los recursos humanos y materiales.
- Desarrollar y consolidar una **cultura preventiva** en la sociedad madrileña en todos los ámbitos, impulsando el tratamiento de la prevención de riesgos laborales en los diferentes niveles del sistema educativo. Desplegando paralelamente actuaciones de **comunicación y sensibilización** en la sociedad y en la propia empresa.

- Mejorar la **formación de los delegados y delegadas** de prevención y representantes de los trabajadores/as incrementando el número de horas formativas para adaptarla a la realidad de sus funciones y de los riesgos de los diferentes sectores.
- Demandar a las empresas la **realización de la evaluación de riesgos ergonómicos y psicosociales**, ya que continúan siendo muy pocas las que las realizan, porque siguen viendo estos riesgos como ajenos.
- Potenciar los sistemas de mediación laboral en materia de riesgos psicosociales como solución preventiva de los mismos.
- Conocer la siniestralidad de las personas trabajadoras autónomas de la Comunidad de Madrid impulsando la realización de estudios sectorializados por municipios. Analizar la posibilidad de crear un sistema estadístico donde se refleje la situación de estos trabajadores y trabajadoras.
- Potenciar desde el punto de vista preventivo los objetivos de desarrollo sostenible relacionados con la salud laboral y la agenda 2030 en la Comunidad de Madrid.
- Potenciar la incorporación en los convenios colectivos de cláusulas que mejoren la normativa actual en materia preventiva acercándolos a la realidad del sector e intentando paliar las negativas consecuencias de la reforma laboral (absentismo, ETTs, contratos temporales...), mejorando la capacidad de representación y actuación de delegados/as de prevención (crédito horario, creación de comisiones paritarias, delegados/as sectoriales y territoriales, formación de los delegados/as de prevención.).

La falta de conocimiento de las **Enfermedades Relacionadas con el Trabajo** está condicionada por la baja notificación de Enfermedades Profesionales, que en muchos casos se tratan como enfermedades comunes, produciéndose un grave perjuicio para la persona trabajadora que ve reducidas sus prestaciones, para la sociedad que costea a través del Sistema Sanitario Público enfermedades que corresponden a las Mutuas dentro del Sistema de la Seguridad Social, y para las empresas porque lo que no se declara no existe, y por lo tanto no se previene. Ante esta situación UGT Madrid propone:

- ✓ Demandar el desarrollo de la Ley 33/2011, de 4 de Octubre, de Salud Pública a la Comunidad de Madrid, y la urgente convocatoria del Gobierno a los interlocutores sociales. Tal y como se refleja en

los art. 32, art.33 y sobre todo el art. 34, en el que se mandata a la participación de las organizaciones más representativas de empresarios y trabajadores en la planificación, organización y control de la gestión relacionada con la salud laboral, en distintos niveles territoriales.

- ✓ Convocatoria y desarrollo, en el ámbito del Dialogo Social dentro de las actuaciones del VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid, de una mesa donde se analice la problemática de las enfermedades relacionadas con el trabajo en nuestra Comunidad.
- ✓ Coordinación entre la Consejería de Sanidad, de Trabajo, el INSS, los médicos de las Mutuas y el ámbito científico (Escuela Nacional de Medicina del Trabajo) y el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de cara a la investigación de enfermedades relacionadas con el trabajo, especialmente los trastornos musculo esqueléticos, los riesgos psicosociales y cánceres de origen profesional.
- ✓ Elaboración de un Sistema de Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica Laboral que facilite la detección y declaración de enfermedades profesionales en todos los centros de salud, al ejemplo del CENTINELA en Navarra ó el "Sisvel" de País Valenciano. UGT-Madrid demanda un sistema de notificación coordinado entre las diferentes Administraciones (médicos del sistema nacional de salud, médicos del INSS, de las Mutuas, técnicos de Institutos Regionales) así como protocolos de actuación adecuados.
- ✓ Formación y coordinación de los médicos de atención primaria y especializada junto con los servicios de prevención, los médicos del INSS y de las Mutuas, de manera que mejoren la detección, comunicación y se determine si una patología tiene origen laboral.
- ✓ Puesta en marcha de unidades básicas de salud laboral en las áreas sanitarias de la Comunidad de Madrid, de manera que exista especialización y reconocimiento cuando se produce una enfermedad del trabajo.
- ✓ Investigación y epidemiología sobre los riesgos psicosociales, trastornos musculoesqueléticos y cánceres de origen profesional en la Comunidad.
- ✓ Modificación del Real Decreto 1299/2006, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la seguridad social y se establecen criterios para su notificación y

registro, actualizándolo a las patologías que se están produciendo en la actualidad: cánceres de origen profesional, trastornos musculoesqueléticos y patologías derivadas de los riesgos psicosociales y covid- 19 en todas las actividades del sector sanitario y sociosanitario.

- ✓ Realización de reconocimientos médicos post-ocupacionales a todos y todas las trabajadoras que hayan manipulado o utilizado sustancias cancerígenas a lo largo de su vida laboral.
- ✓ Elaboración de un sistema de vigilancia de enfermedades derivadas del trabajo en el que se incluya el cáncer de origen laboral.
- ✓ Mejorar el sistema de Gestión de las Mutuas logrando mayor transparencia y eficacia a través de una mayor participación de los representantes de las personas trabajadoras en la gestión de las mismas.
- ✓ Conseguir que el informe de los representantes de los trabajadores sea vinculante de cara a la contratación de la empresa con una mutua o con un servicio de prevención.
- ✓ Es necesario un cambio en el sistema de notificación de las enfermedades relacionadas con el trabajo profesional.

CORONAVIRUS Y OTROS AGENTES BIOLÓGICOS. SALUD PÚBLICA Y SALUD LABORAL

En los últimos años hemos vivido epidemias (SIDA, EBOLA, GRIPE A...) y en los actuales días una pandemia producida por el CORONAVIRUS, que es necesario que combatamos. Es el momento de mejorar los sistemas de alerta temprana, de reducir riesgos y de gestionarlos en beneficio de la salud general y de la salud laboral.

La **Organización Mundial de la Salud (OMS)** y muchos científicos apuntan a que vendrán más pandemias, cada vez con mayor frecuencia y algunos patógenos serán más letales que el coronavirus.

Tanto La **Ley 33/ 2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública**, como la Ley 23/1997, de 19 de noviembre, de Creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, mandatan a las Administraciones competentes a realizar el análisis, la difusión y la vigilancia de la información relacionada con el estado de salud de la población, incluida las

personas trabajadoras, así como la coordinación entre administraciones. De manera que se constituyan sistemas de información en salud pública y salud laboral, así como la realización de informes y documentos con fines de información sanitaria.

La preocupación de UGT-Madrid se basa en la mejora de las condiciones de seguridad y salud de la población trabajadora madrileña y por tanto en la reducción de la siniestralidad tanto de accidentes como de enfermedades del trabajo, así como de la mejora en la calidad de la salud pública, en definitiva, la salud laboral.

Después de la grave crisis padecida por el CORONAVIRUS, es el momento de una mayor coordinación entre diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, así como del desarrollo de instrumentos que faciliten el conocimiento, la información y el acercamiento a la salud de los trabajadores y trabajadoras madrileñas.

En base a estos argumentos desde UGT-Madrid proponemos:

- El contagio por Covid 19 debe ser calificado como enfermedad profesional para todas las personas que se ocupan de la prevención, asistencia médica y actividades en las que se ha probado riesgo de infección (personal de laboratorio, personal no sanitario, trabajadores de centros asistenciales, odontólogos...) UGT-Madrid demanda que se incluya en el listado de enfermedad profesional la enfermedad Covid 19.

PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD LABORAL Y DESARROLLO TERRITORIAL

Boletines Informativos: Nº 56 (Noviembre 2019) Nuevas Tecnologías y Nuevas Formas de Organización del Trabajo. Nº 57 (Julio 2020) Estrés térmico. Nº 58 (Noviembre 2020) Maternidad. Nº 59 (Diciembre 2020) Accidentes laborales de tráfico. Nº 60 (Noviembre 2021) Accidentes laborales. Nº61 (Diciembre 2021) Empleos verdes.

Carteles en materia de prevención de riesgos laborales: Evaluación de riesgos laborales; Vigilancia de la salud; Covid-19; Teletrabajo.

Trípticos informativos de prevención de riesgos laborales: VI Plan Director de PRL de la Comunidad de Madrid 2021-2024; Frente a la COVID-19, no bajas la guardia en el trabajo; Vigilancia de la Salud de la población trabajadora; ¿Qué son y cómo prevenir los Trastornos Musculoesqueléticos de origen laboral?; Accidentes de trabajo; Digitalización; Teletrabajo; Prevención de Riesgos Laborales y Edad; Nuevos agentes cancerígenos en el trabajo.

Cuadernillos Informativos de Prevención de Riesgos Laborales: VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2021-2024; Evaluación de riesgos laborales; La Vigilancia de la Salud en el trabajo; Digitalización; Teletrabajo; Gestión de PRL.

Manuales Informativos de Prevención de Riesgos Laborales: Innovación y Transformación Digital; Delegado de Prevención; Conviene Saber; Daños derivados del Trabajo.

Estudios de investigación: I Mapa de Riesgo Laboral Psicosocial de la Comunidad de Madrid, Riesgos psicosociales y COVID-19; Nuevas necesidades preventivas ante el reto climático.

Otras publicaciones como: USB Selección de Publicaciones y Legislación sobre Salud Laboral, actualizado a septiembre de 2021, USB Juego Prevenir@s.

PUEDES ENCONTRAR MUCHAS OTRAS PUBLICACIONES EN MATERIA PREVENTIVA EN:

<http://madrid.ugt.org/salud-laboral>

<https://facebook.com/saludlaboralugtmadrid>

DIRECCIONES DE INTERÉS

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID

Avda. América, 25 • 28002 Madrid
Tels: 91 589 09 88 - 91 589 09 09 - 91 589 09 66 • Fax: 91 589 71 45
e-mail: saludlaboralydt@madrid.ugt.org
prevencion@madrid.ugt.org; slaboral@madrid.ugt.org
http://madrid.ugt.org/salud-laboral
https://www.facebook.com/saludlaboralugtmadrid

SERVICIO DE PREVENCIÓN, INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN SOBRE ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

Avda. América, 25 • 28002 Madrid
Tel: 91 589 09 09 • Fax: 91 589 71 45
e-mail: sindrogas@madrid.ugt.org

FEDERACIONES REGIONALES DE UGT-MADRID

FeSMC

SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO
Tel: 91 589 73 94 • email: saludlaboral.madrid@fesmcugt.org

UGT SERVICIOS PÚBLICOS DE MADRID

Tel: 91 589 70 43 • email: saludlaboral@ugtspmMadrid.es

FICA

INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO
Tel: 91 589 73 50 • email: psindicalmadrid@fica.ugt.org

UNIONES COMARCALES DE UGT-MADRID

NORTE

Avda. Valdelaparra, 108
28100 Alcobendas
Tel. 91 662 08 75
e-mail: uczonanorte@madrid.ugt.org

SUR

Avda. Los Ángeles, 20
28903 Getafe
Tel. 91 696 05 11
e-mail: surslmamujer@madrid.ugt.org

ESTE

C/ Simón García de Pedro, 2
28805 Alcalá de Henares
Tel. 91 888 09 92
e-mail: uceste@madrid.ugt.org

OESTE

C/ Clara Campoamor, 2
28400 Collado Villalba
Tel. 91 850 13 01
e-mail: ucoeste@madrid.ugt.org

SURESTE

C/ Silos, 27
28500 Arganda del Rey
Tel. 91 876 89 65
e-mail: ucsureste@madrid.ugt.org

SUROESTE

C/ Huesca, 2
28941 Fuenlabrada
Tel. 91 690 40 68
e-mail: suroeste@madrid.ugt.org

IINSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)

Calle Ventura Rodríguez, 7 • 28008 Madrid • Teléfono: 900 71 31 23
e-mail: irsst@madrid.org • www.comunidad.madrid

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID (ITSS)

Plaza José Moreno Villa, 1 - Esq. Pl. España, 17 • 28008 Madrid
Teléfono: 91 363 56 00 • e-mail: itmadrid@mites.gob.es

